CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.29.1.22-031
No. vital: 3100080010366122002
Expediente Digital: SUP-00023-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1870 *Fecha.* 29 NOV 2023

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO Y TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. 500.36.22-1882 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA-, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 500.36.22-1882 del 16 de diciembre de 2022, notificada por aviso el 26 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, otorgó al Municipio de Recetor con Nit 800.103.661-3, Permisos Ambientales de Aprovechamiento forestal, Concesión de Aguas Superficiales y Ocupación de Cauce, para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN, EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA", que amenazan el área Urbana del Municipio de Recetor, Departamento de Casanare.

2. A través de los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No YO.2023-10247 del 17 de julio de 2023 y YO.2023-11176 del 02 de agosto de 2023, el Municipio de Recetor, solicitó modificación de la Resolución No. 500.36.22-1882 del 16 de diciembre de 2022.

3. Mediante oficio No. 500.29.1.23-08804 del 09 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al Municipio de Recetor con Nit. 800.103.661-3, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de modificación de la Resolución No. 500.36.22-1882 del 16 de diciembre de 2022, de acuerdo a la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

4. Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 3214 del 10 de agosto del 2023 y comprobante de ingreso de consignación No. 3364 del 14 de agosto de 2023, por un valor de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($29.405.640.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

5. A través del Auto No. 500.6.23-2028 del 8 de agosto de 2023 (notificado electrónicamente el día 22 de agosto de 2023) la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de modificación de la Resolución No. 500.36.22-1882 del 16 de diciembre de 2022 por la cual se otorgaron unos permisos ambientales, para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN, EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA", QUE AMENAZAN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE RECETOR, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

6. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizó visita técnica de verificación el día 23 de agosto de 2023, a fin de confirmar las condiciones bajo las cuales se solicita la Autorización de Ocupación de Cauce y su concordancia con la información presentada ante la Corporación.

7. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA bajo el No. YO-2023-13762 del 13 de octubre de 2023, el Municipio de Recetor con Nit. 800.103.663-8, allega información complementaria a la solicitud de modificación de la Resolución No. 500.36.22-1882 del 16 de diciembre de 2022.

Como resultado de la visita técnica y la evaluación de la documentación allegada, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se suscribió el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1508 del 24 de noviembre de 2023, el cual se constituye como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el Municipio de Recetor con Nit. 800.103.661-3. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos de los Conceptos Técnicos No. 500.8.2.23-1508 del 24 de noviembre de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

CONCEPTO TECNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.23-2028 del 8 de agosto de 2023 (notificado electrónicamente el día 23 de agosto de 2023) mediante el cual CORPORINOQUIA inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de MODIFICACIÓN de la Resolución No. 500.36.22-1882 del 16 de diciembre de 2022 por la cual "SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN, EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA", QUE AMENAZAN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE RECETOR, DEPARTAMENTO DE CASANARE." allegada por el municipio de Recetor, identificado con NIT. 800.103.663-8, para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación técnica presentada mediante los radicados YO-2023-10247 del 17 de julio de 2023, YO-2023-11176 del 02 de agosto de 2023 y YO-2023-16762 del 13 de octubre de 2023, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar las condiciones ambientales actuales del área de interés.

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada las obras propuestas para la mitigación de riesgos asociados a fenómenos de inundación y socavación que afectan el casco urbano del municipio de Recetor y sectores aledaños, y haciendo un análisis de los beneficios que traen dichas obras a la población habitante del municipio de Recetor, se evaluó la viabilidad de autorizar la modificación de la Ocupación de Cauce, por tanto:

- Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN, EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA", QUE AMENAZAN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE RECETOR, DEPARTAMENTO DE CASANARE", y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.

- La ejecución de las actividades autorizadas del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN, EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA", QUE AMENAZAN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE RECETOR, DEPARTAMENTO DE CASANARE", en lo concerniente a la ocupación de cauce de las obras de mitigación de riesgo, ubicadas en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas

del agua en el cuerpo de agua a intervenir y/o en la calidad de la misma, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a ejecutar obras de mitigación de riesgo asociados a fenómenos de inundación y socavación, en las fuentes hídricas Rio Recetoreño. Caño Lavapatas y Quebrada Aguabuena; para lo cual el MUNICIPIO DE RECETOR, con NIT 800.103.663-8, presentó los ajustes a la información técnica (planos, memorias y diseños) que cumplen con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, igualmente presento los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de la fuente hídrica y de las áreas a intervenir, así como obtener las dimensiones, niveles y especificaciones necesarias para garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.

- Los documentos técnicos presentados por el municipio de Recetor, identificado con NIT. 800.103.663-8, mediante radicado YO-2023-16762 del 13 de octubre de 2023, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN, EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA", QUE AMENAZAN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE RECETOR, DEPARTAMENTO DE CASANARE", son responsabilidad de los profesionales que estructuraron y formularon cada uno de los componentes de los ajustes de los estudios y diseños del proyecto, toda vez que suscriben memorial o certificado de responsabilidad en el mes de febrero de 2023, así: **ESTUDIOS HIDROLÓGICOS E HIDRÁULICA** (ING. YONATHAN DAVID REYES LÓPEZ - M.P. 15202-245288BYC), **ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICOS GEOTÉCNICOS** (ING. JESÚS NARANJO MESA - M.P. 25202-139229CND), **DISEÑOS ESTRUCTURALES** (ING. ALFREDO MARTIN PÉREZ JAIMES - M.P. 6820250673STD), **ESTUDIO DE FUENTE DE MATERIALES, MÉTODOS CONSTRUCTIVOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLAN DE MANEJO DE TRANSITO** (ING. ERIKA YERALDIN MARTÍNEZ GAMBOA - M.P. 15202-300007BYC), **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL** (ING. DEISY JACKELINE GALLEGO CASTELLANOS- M.P. 15238-2401598) y **DOCUMENTO TÉCNICO DE LA REVISIÓN Y AJUSTE A LOS DISEÑOS** (ING. CARLOS ANDRÉS CRISTANCHO CHAPARRO – SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE RECETOR), asi mismo certifican que cumplen con la normatividad vigente, especificaciones y normas técnicas colombianas aplicables, y cuyos resultados se encuentran consignados tanto en las memorias de diseño como en los planos debidamente firmados.

Teniendo en cuenta que no se solicita ningún tipo de modificación del permiso de aprovechamiento forestal único otorgado al municipio de Recetor mediante Resolución No. 500.36.22-1882 del 16 de diciembre de 2022, éste deberá dar continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas para el aprovechamiento forestal en dicho acto administrativo, así mismo el municipio de Recetor no podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal en áreas diferentes a las autorizadas.

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar las modificaciones presentadas y el tipo de obras proyectadas, así como tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, y realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la solicitud de MODIFICACIÓN de la autorización de ocupación de cauce otorgada en la Resolución No. 500.36.22-1882 del 16 de diciembre de 2022, notificada por aviso el 26 de junio de 2023.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, **CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE** al MUNICIPIO DE RECETOR, identificado con Nit. 800.103.661-3 para las intervenciones en los cauces del Rio Recetoreño, Caño Lavapatas y Quebrada Aguabuena en jurisdicción del MUNICIPIO DE RECETOR, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN, EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA", QUE AMENAZAN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE RECETOR, DEPARTAMENTO DE CASANARE", las autorizaciones permanentes de ocupación de cauce que se viabilizan, se indican a continuación:

VIABILIDAD OCUPACIÓN DE CAUCE

Las obras presentadas por el municipio de Recetor y viabilizadas para la ocupación de cauce permanente, dada la necesidad de mitigar los fenómenos de desbordamiento y erosión en taludes de fuentes hídricas Quebrada Aguabuena, Caño Lavapatas y Río Recetoreño fueron descritas anteriormente, por ende, y una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica **MODIFICAR** la autorización de ocupación de cauce, otorgada en el **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución 500.36.22-1882 del 16 de diciembre de 2022, el cual quedará en las siguientes condiciones:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al MUNICIPIO DE RECETOR - DEPARTAMENTO DE CASANARE con Nit. 800.103.661-3, AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE para las obras sobre las fuentes hídricas, Quebrada Aguabuena, Caño Lavapatas y Río Recetoreño, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN, EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA", QUE AMENAZAN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE RECETOR, DEPARTAMENTO DE CASANARE" en jurisdicción del municipio de Recetor, con las características, especificaciones, dimensiones y actividades indicadas en el presente Concepto Técnico y localizadas en las siguientes coordenadas:

FUENTE	#	OBRA	ABSCISA	LATITUD	LONGITUD
1. QUEBRADA AGUABUENA	1.1.	DIQUE - ENROCADO	K0+000	5°13'36.3"N	72°45'46.9"O
			K0+105	5°13'37.3"N	72°45'43.6"O
	1.2.	MURO EN GAVIONES 1	K0+040	5°13'36.8"N	72°45'45.8"O
		MURO EN GAVIONES 2	K0+120	5°13'37.5"N	72°45'43.1"O
	1.3.	ALCANTARILLA 1	K0+015	5°13'36.4"N	72°45'46.4"O
		ALCANTARILLA 2	K0+105	5°13'37.3"N	72°45'43.6"O
	1.4.	RELLENO DE ACCESO A DIQUE	K0+105	5°13'37.3"N	72°45'43.6"O
			K0+140	5°13'37.8"N	72°45'42.5"O

Tabla 1. Localización obras con autorización de ocupación de cauce para la **Quebrada Aguabuena**
Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Tabla 2. Localización obras con autorización de ocupación de cauce para el **Caño Lavapatas**

FUENTE	#	OBRA	ABSCISA	PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL
2. CAÑO LAVAPATAS	2.1.	TRAMO A RECUBRIMIENTO EN GAVIONES	K0+000	5°13'58.0"N	72°45'36.8"O
			K0+142	5°13'53.6"N	72°45'37.0"O
	2.2.	TRAMO B RECUBRIMIENTO EN CONCRETO Y TRINCHOS METÁLICOS	K0+000	5°13'53.8"N	72°45'36.5"O
			K0+074	5°13'52.2"N	72°45'39.2"O
	2.3	PONTÓN METÁLICO	K0+040	5°13'53.3"N	72°45'37.5"O
	2.4.	BOX CULVERT	VÍA	5°13'52.2"N	72°45'39.3"O
	2.5.	TRAMO C RECUBRIMIENTO EN CONCRETO Y TRINCHOS METÁLICOS	K0+000	5°13'52.1"N	72°45'39.5"O
			K0+071	5°13'51.1"N	72°45'41.4"O
	2.6.	ESTRUCTURA ESCALONADA DE DISIPACIÓN 1	EN ACCESO AL DIQUE DEL RIO RECETOREÑO	5°13'50.8"N	72°45'41.8"O
		ESTRUCTURA ESCALONADA DE DISIPACIÓN 2		5°13'50.5"N	72°45'42.2"O
	2.7.	ALCANTARILLA DOBLE		5°13'50.7"N	72°45'42.0"O

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Tabla 3. Localización obras con autorización de ocupación de cauce para el **Río Recetoreño**

FUENTE	#	OBRA	ABSCISA	PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL
3. RIO RECETOREÑO	3.1.	DIQUE - ENROCADO	K0+000	5°13'50.1"N	72°45'42.3"O
			K0+200	5°13'43.2"N	72°45'40.7"O

FUENTE	#	OBRA	ABSCISA	PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL
	3.2.	ALCANTARILLA - SENCILLA (ENCOLE, MURO GAVIÓN 10m y DESCOLE)	K0+000	5°13'50.3"N	72°45'41.9"O
	3.3.	MURO EN GAVIONES	K0+050	5°13'48.5"N	72°45'41.5"O
			K0+100	5°13'47.0"N	72°45'41.7"O
	3.4.	ALCANTARILLA - SENCILLA (ENCOLE Y DESCOLE)	K0+072	5°13'47.8"N	72°45'41.7"O
	3.5.	ADECUACIÓN DE CAUCE (ACORDE A SECCIONES TRANSVERSALES)	K0+000	5°13'48.6"N	72°45'42.6"O
			K0+080	5°13'46.1"N	72°45'42.8"O

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

Se otorga al MUNICIPIO DE RECETOR, identificado con Nit. 800.103.661-3, el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas por medio del presente Concepto Técnico, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, en marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN, EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA", QUE AMENAZAN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE RECETOR, DEPARTAMENTO DE CASANARE", término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

El MUNICIPIO DE RECETOR, identificado con Nit. 800.103.661-3, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de ejecución de las actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta los ajustes de los estudios y diseños presentados por el MUNICIPIO DE RECETOR, identificado con Nit. 800.103.661-3, mediante radicado YO-2023-16762 del 13 de octubre de 2023, se hace necesario **MODIFICAR** las medidas de mitigación, prevención y corrección, establecidas en el **ARTICULO TERCERO** de la resolución No. 500.36.22-1882 del 16 de diciembre de 2022, inherentes a la autorización de ocupación de cauce, quedando en los siguientes términos:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Las obras de ocupación de cauce viabilizadas en el presente concepto técnico, deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud realizada mediante radicado YO-2023-16762 del 13 de octubre de 2023.
- Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el municipio de Recetor y establecidas para el proyecto.
- La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los ajustes de los estudios y diseños presentados por el municipio de Recetor mediante radicado YO-2023-16762 del 13 de octubre de 2023 y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.
- El presente permiso no autoriza ningún tipo de desviación de cauce, por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfología natural de las fuentes hídricas, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

- El municipio de Recetor, deberá dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

- Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

- No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

- Teniendo en cuenta que el municipio de Recetor no solicito concesión de aguas para la ejecución de proyecto, el recurso hídrico a utilizar durante el desarrollo del mismo, deberá ser de uso industrial y deberá ser suministrado por terceros autorizados, para lo cual deberá presentar, ante esta Autoridad en los informes semestrales, los respectivos soportes de compra, donde se evidencien los volúmenes de agua suministrados, mecanismos de recolección, transporte, almacenamiento y distribución hacia el área del proyecto; adicionalmente presentar los soportes que validen de legalidad de la misma; se aclara que la concesión de aguas de la que se adquiera el recurso, debe estar orientada para uso industrial.

- En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá de allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.

- En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

- Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual deberán presentarse a esta corporación los soportes o constancias de entrega de los RCD.

- Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

- Los materiales pétreos deberán ser almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre las vías aledañas, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

- Previo al inicio de las actividades constructivas, se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Titulo Minero y Licencia Ambiental vigente. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Titulo Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en los informes de cumplimiento que se presenten a Corporinoquia.

- Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

- El municipio de Recetor, deberá presentar trimestralmente, a esta corporación ,un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce, de acuerdo al programa de manejo ambiental del proyecto, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.

- Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto con la comunidad aledaña, así como con los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.

- Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.

- Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

- No podrá depositarse ningún tipo de material sobre fustes de los árboles circundantes al área de intervención del proyecto, situación que genera vulnerabilidad en los árboles y aumenta la probabilidad de ocurrencia de afectaciones fitopatógenas y/o daños de tipo mecánico o fisiológico, tales como deformaciones, disminución en el crecimiento, debilitamiento o incluso la muerte.

- Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

- Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

- Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

- Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

- Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, el MUNICIPIO DE RECETOR, deberá retirar y/o disponer todos los residuos de los materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

- Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE RECETOR, identificado con Nit. 800.103.661-3

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- En caso de que se requiera realizar alguna nueva modificación a los ajustes de los diseños presentados para las obras autorizadas, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el MUNICIPIO DE RECETOR, identificado con Nit. 800.103.661-3, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

- En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.

- El MUNICIPIO DE RECETOR, identificado con Nit. 800.103.661-3, deberá hacerse responsable, si la ejecución de las obras proyectadas en los ajustes de los estudios y diseños presentados en al radicado YO-2023-16762 del 13 de octubre de 2023, llegan a causar daños en el sector de intervención, aguas abajo y aguas arriba, por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua o en el área de influencia directa del proyecto.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Teniendo en cuenta los ajustes a los estudios y diseños presentados en la solicitud de modificación realizada mediante radicado YO-2023-16762 del 13 de octubre de 2023, y las autorizaciones de ocupación de cauce viabilizadas en el presente concepto técnico, se estable que no es necesario modificar la medida de compensación establecida inicialmente, e impuesta por las ocupaciones de cauce autorizadas anteriormente, quedando en los mismos términos establecidos en la resolución No. 500.36.22-1882 del 16 de diciembre de 2022, que para este caso tienen una equivalencia a **cinco (5) hectáreas** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Se reitera que las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el MUNICIPIO DE RECETOR, identificado con Nit. 800.103.661-3, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

El incumplimiento por parte del Municipio de Recetor con Nit. 800.103.661-3, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada.

No se autoriza ninguna modificación diferente a las establecidas en el presente concepto técnico, por tanto, es importante resaltar que, para hacer uso o aprovechamiento de otros recursos naturales diferentes a los establecidos en el presente concepto técnico, es indispensable adelantar previamente la solicitud del permiso ambiental correspondiente, trámite que se realiza ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare.

El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.-

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, autorizar una ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015.

RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

> *"Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*
>
> *(...)*
>
> *Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".*
>
> *(...)"*
>
> *Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015 dispone *"Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la*

conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización para su ejecución

El artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

De acuerdo a la solicitud presentada por el Municipio de Recetor, en la cual requiere sean ajustadas las obras de protección y mitigación autorizadas en el artículo Primero de la Resolución No. 500.36.22-1882 del 16 de diciembre de 2022 y una vez verificada la información presentada y evaluada a través del concepto técnico No. 500.8.2.23-1508 del 24 de noviembre de 2023, se puede evidenciar que las obras realizadas correspondieron a diques y enrocados para mitigar las acciones de desbordamiento y socavación que se presentan en la margen izquierda de la quebrada Aguabuena y el río Recetoreño.

Así las cosas, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA procedió a emitir el concepto técnico No. 500.8.2.23-1508 del 24 de noviembre de 2023, en el cual se considera viable modificar los artículos primero y tercero de la Resolución No. 500.36.22-1882 del 16 de diciembre de 2022.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud de modificación de los permisos ambientales otorgados mediante la Resolución No. 500.36.22-1882 del 16 de diciembre de 2022, se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el conceptos técnicos No. 500.8.2.23-1508 del 24 de noviembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente modificar el artículo primero y tercero de la Resolución No. 500.36.22-1882 del 16 de diciembre de 2022, otorgados para el desarrollo del proyecto denominado *"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN, EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA", QUE AMENAZAN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE RECETOR, DEPARTAMENTO DE CASANARE"*.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero y Tercero de la Resolución No. 500.36.22-1882 del 16 de diciembre de 2022, a través de la cual se otorgaron unos permisos ambientales al Municipio de Recetor con Nit. 800.103.661-3, para el desarrollo del proyecto denominado *"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN, EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA", QUE AMENAZAN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE RECETOR, DEPARTAMENTO DE CASANARE"*, los cuales quedaran de la siguiente manera:

> **ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al Municipio de Recetor con Nit. 800.103.661-3, autorización de ocupación de cauce, para las obras sobre las fuentes hídricas denominadas Quebrada Aguabuena, Caño Lavapatas y Rio Recetoreño, para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN, EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA", QUE AMENAZAN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE RECETOR, DEPARTAMENTO DE CASANARE" en jurisdicción del municipio de Recetor, con las características, especificaciones, dimensiones y actividades indicadas en el concepto técnico No. 500.8.2.23-1508 del 24 de noviembre de 2023 y localizadas en las siguientes coordenadas:

Tabla 4. Del concepto técnico No. 500.8.2.23-1508 del 24 de noviembre de 2023 Localización obras con autorización de ocupación de cauce para la **Quebrada Aguabuena**

FUENTE	#	OBRA	ABSCISA	LATITUD	LONGITUD
1. QUEBRADA AGUABUENA	1.1.	DIQUE - ENROCADO	K0+000	5°13'36.3"N	72°45'46.9"O
			K0+105	5°13'37.3"N	72°45'43.6"O
	1.2.	MURO EN GAVIONES 1	K0+040	5°13'36.8"N	72°45'45.8"O
		MURO EN GAVIONES 2	K0+120	5°13'37.5"N	72°45'43.1"O
	1.3.	ALCANTARILLA 1	K0+015	5°13'36.4"N	72°45'46.4"O
		ALCANTARILLA 2	K0+105	5°13'37.3"N	72°45'43.6"O
	1.4.	RELLENO DE ACCESO A DIQUE	K0+105	5°13'37.3"N	72°45'43.6"O
			K0+140	5°13'37.8"N	72°45'42.5"O

Tabla 5. Localización obras con autorización de ocupación de cauce para la **Quebrada Aguabuena**
Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Tabla 6. Del concepto técnico No. 500.8.2.23-1508 del 24 de noviembre de 2023 Localización obras con autorización de ocupación de cauce para el **Caño Lavapatas**

FUENTE	#	OBRA	ABSCISA	PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL
2. CAÑO LAVAPATAS	2.1.	**TRAMO A** RECUBRIMIENTO EN GAVIONES	**K0+000**	5°13'58.0"N	72°45'36.8"O
			K0+142	5°13'53.6"N	72°45'37.0"O
	2.2.	**TRAMO B** RECUBRIMIENTO EN CONCRETO Y TRINCHOS METÁLICOS	**K0+000**	5°13'53.8"N	72°45'36.5"O
			K0+074	5°13'52.2"N	72°45'39.2"O
	2.3	PONTÓN METÁLICO	**K0+040**	5°13'53.3"N	72°45'37.5"O
	2.4.	BOX CULVERT	**VÍA**	5°13'52.2"N	72°45'39.3"O
	2.5.	**TRAMO C** RECUBRIMIENTO EN CONCRETO Y TRINCHOS METÁLICOS	**K0+000**	5°13'52.1"N	72°45'39.5"O
			K0+071	5°13'51.1"N	72°45'41.4"O
	2.6,	ESTRUCTURA ESCALONADA DE DISIPACIÓN 1	**EN ACCESO AL DIQUE DEL RIO RECETOREÑO**	5°13'50.8"N	72°45'41.8"O
		ESTRUCTURA ESCALONADA DE DISIPACIÓN 2		5°13'50.5"N	72°45'42.2"O
	2.7.	ALCANTARILLA DOBLE		5°13'50.7"N	72°45'42.0"O

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Tabla 7. Del concepto técnico No. 500.8.2.23-1508 del 24 de noviembre de 2023 Localización obras con autorización de ocupación de cauce para el **Rio Recetoreño**

FUENTE	#	OBRA	ABSCISA	PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL
3. RIO RECETOREÑO	3.1.	DIQUE - ENROCADO	**K0+000**	5°13'50.1"N	72°45'42.3"O
			K0+200	5°13'43.2"N	72°45'40.7"O
	3.2.	ALCANTARILLA - SENCILLA (ENCOLE, MURO GAVIÓN 10m y DESCOLE)	**K0+000**	5°13'50.3"N	72°45'41.9"O
	3.3.	MURO EN GAVIONES	**K0+050**	5°13'48.5"N	72°45'41.5"O
			K0+100	5°13'47.0"N	72°45'41.7"O
	3.4.	ALCANTARILLA - SENCILLA (ENCOLE Y DESCOLE)	**K0+072**	5°13'47.8"N	72°45'41.7"O
	3.5.	ADECUACIÓN DE CAUCE (ACORDE A SECCIONES TRANSVERSALES)	**K0+000**	5°13'48.6"N	72°45'42.6"O
			K0+080	5°13'46.1"N	72°45'42.8"O

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Recetor con Nit. 800.103.661-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

1. Las obras de ocupación de cauce viabilizadas en el presente acto administrativo, deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud realizada mediante radicado con No. YO-2023-16762 del 13 de octubre de 2023.

2. Dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el municipio de Recetor y establecidas para el proyecto.

3. La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los ajustes de los estudios y diseños presentados por el municipio de Recetor mediante radicado con No. YO-2023-16762 del 13 de octubre de 2023 y autorizados en el presente acto administrativo, razón por la cual no se podrán realizar

obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

4. El presente permiso no autoriza ningún tipo de desviación de cauce, por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfología natural de las fuentes hídricas, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

5. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

6. Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

7. No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

8. Teniendo en cuenta que el Municipio de Recetor no solicito concesión de aguas para la ejecución de proyecto, el recurso hídrico a utilizar durante el desarrollo del mismo, deberá ser de uso industrial y deberá ser suministrado por terceros autorizados, para lo cual deberá presentar, ante esta Autoridad en los informes semestrales, los respectivos soportes de compra, donde se evidencien los volúmenes de agua suministrados, mecanismos de recolección, transporte, almacenamiento y distribución hacia el área del proyecto; adicionalmente presentar los soportes que validen de legalidad de la misma; se aclara que la concesión de aguas de la que se adquiera el recurso, debe estar orientada para uso industrial.

9. En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá de allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.

10. En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

11. Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual deberán presentarse a esta corporación los soportes o constancias de entrega de los RCD.

12. Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales, para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

13. Los materiales pétreos deberán ser almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre las vias aledañas, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

14. Previo al inicio de las actividades constructivas, se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Titulo Minero y Licencia Ambiental vigente. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en los informes de cumplimiento que se presenten a Corporinoquia.

15. Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

16. Presentar trimestralmente, a esta corporación ,un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce, de acuerdo al programa de manejo ambiental del proyecto, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.

17. Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto con la comunidad aledaña, así como con los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.

2. Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.

3. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

4. No podrá depositarse ningún tipo de material sobre fustes de los árboles circundantes al área de intervención del proyecto, situación que genera vulnerabilidad en los árboles y aumenta la probabilidad de ocurrencia de afectaciones fitopatógenas y/o daños de tipo mecánico o fisiológico, tales como deformaciones, disminución en el crecimiento, debilitamiento o incluso la muerte.

5. Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

6. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

7. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

8. Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

9. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

10. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

11. Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, el municipio de Recetor, deberá retirar y/o disponer todos los residuos de los materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

12. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del Municipio de Recetor con Nit. 800.103.661-3.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

1. En caso de que se requiera realizar alguna nueva modificación a los ajustes de los diseños presentados para las obras autorizadas, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el Municipio de Recetor con Nit. 800.103.661-3, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

2. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente acto administrativo.

3. El Municipio de Recetor con Nit. 800.103.661-3, deberá hacerse responsable, si la ejecución de las obras proyectadas en los ajustes de los estudios y diseños presentados en al radicado YO-2023-16762 del 13 de octubre de 2023, llegan a causar daños en el sector de intervención, aguas abajo y aguas arriba, por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua o en el área de influencia directa del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-1508 del 24 de noviembre de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.29.1.22-031.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-1508 del 24 de noviembre de 2023, reposan en el expediente No. 500.29.1.22-031, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Recetor con Nit. 800.103.661-3, en la dirección carrera 2 No. 2 – 40, en el municipio de Recetor, o al correo electrónico contactenos@recetor-casanare.gov.co, planeacion@recetor-casanare.gov.co, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Fabián Chaparro Muñoz*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha Proyección: 29-11-2023